REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00831-00

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma, en virtud de lo reglado por el inciso 2° numeral 2 del artículo 28 del CGP, y en razón a que la NNA María Camila González García tiene domicilio en la ciudad de Bello - Antioquia, por lo que el competente para conocer del proceso es el Juzgado de Familia del Circuito de ese municipio, así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de Familia del Circuito Bello - Antioquia (reparto). Ofíciese y envíense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0211 FECHA 06/DICIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF